

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL**IMPRESOS****PERMISO No IM10-0008****AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 2
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO.	PAG. 17
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 33
DECRETO.-	DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA.	PAG. 49
DECRETO.-	DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 61
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGION DE LOS LLANOS.	PAG. 77
DECRETO.- →	POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.	PAG. 93
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	PAG. 109

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en las políticas públicas para educación superior el Gobierno Federal establece objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica, visión asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango. En congruencia con lo anterior, se han establecido Instituciones educativas que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad. Así mismo, dentro de sus políticas generales se considera el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos.

TERCERO.- Que la Ley de Entidades Paraestatales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 16 de diciembre de 2004, prevé la necesidad de uniformar la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales en lo que se refiere a su marco jurídico con la planeación, programación y presupuestación para que se correspondan con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, impulsa llevar a cabo el seguimiento, vigilancia, control y evaluación de las entidades paraestatales a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y de las del ramo, coordinadoras de sector.

CUARTO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas, en las diferentes regiones del estado. Así mismo consolidar la planeación de la educación superior, para el desarrollo coordinado y pertinente de este tipo educativo; iniciar en las instituciones de educación superior procesos para el logro de estándares de

competitividad nacional e internacional de alumnos, docentes y programas. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

Con fundamento con las disposiciones constitucionales, señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien emitir la reforma integral al:

DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Sección uno Personalidad, objeto y funciones

Artículo 1º.- El Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo. es una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Lerdo, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, en el texto del presente Decreto, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo. se denominará el Instituto.

Artículo 2º.- El Instituto, forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior y adoptará el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 3º.- El Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo. tiene por objeto:

- I. Formar profesionales e investigadores de alto nivel de desempeño, capaces de generar y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes con los requerimientos para la producción de bienes y servicios, así como de los proyectos de desarrollo social de la Región Laguna, del Estado y del País;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica en los campos y líneas de investigación establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y sus programas académicos, así como en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

- III. Propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región Laguna de Durango y del conjunto del Estado, para contribuir a su desarrollo económico, social y cultural;
- IV. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global, y
- V. Formar profesionales con una visión integral que contribuya a la preservación de los valores humanos y de identidades duranguense y mexicana.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación tecnológica en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que esta ubicado el Instituto;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Révalidar y reconocer estudios, estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso.

- X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico - administrativos del Instituto;
- XIII. Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Las demás que le confiera este decreto, el reglamento interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Director General del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO



Artículo 6°.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General; y
- III. Órganos auxiliares de la Dirección General.

**Sección uno
De la Junta Directiva**

Artículo 7°.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación del Estado;
- III. Como vocales:
 - a) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
 - b) Un representante del Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo., designado por el Ayuntamiento;
 - c) Un representante del sector social designado por los integrantes de la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General del Instituto;
 - d) Dos representantes del sector productivo privado, designados por los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General del Instituto.
- IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico, en las reuniones de la Junta Directiva, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8°.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;



- II. Tener una edad mínima de 30 años;
- III. Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica o profesional suficiente; y
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Los requisitos de las fracciones II y III se exceptúan en su aplicación a los integrantes mencionados en los incisos b), c) y d), del artículo anterior.

Artículo 9°.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 10.- Cada miembro de la Junta Directiva deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director General y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Director General, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Director General;
- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;

- VII. Aprobar los estados financieros del Instituto previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- VIII. Aprobar los nombramientos de los Directores, Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director General;
- IX. Aprobar, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros;
- X. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;
- XI. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Director, por concepto de los servicios que preste el Instituto, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre del Instituto por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- XIII. Designar a los representantes de los sectores productivo y social ante la Junta Directiva, a propuesta del Director General;
- XIV. Designar a los representantes de los municipios de la región y de los sectores productivo y social ante el Patronato, a propuesta del Director General;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de conformidad con la normatividad vigente;
- XVI. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XVII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto, señaladas en este Decreto, el reglamento interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean eficientes

- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva con la Dirección General del Instituto, o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. Congreso del Estado.

Sección dos De la Dirección General del Instituto

Artículo 15.- La Dirección General será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa del Instituto, y estará a cargo de un Director General, quien, en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en el Instituto.

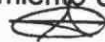
Artículo 16.- Para ocupar el cargo de Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional en Ingeniería o en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones directivas, en instituciones educativas de nivel superior;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General del Instituto:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- II. Representar legalmente al Instituto para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- III. Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral del Instituto;
- IV. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos, para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública;
- V. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo; así como los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Instituto;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, a los representantes de los sectores social y productivo que habrán de integrarse a la misma;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva, a los representantes del municipio y de los sectores social y productivo que habrán de integrarse al Patronato del Instituto;
- IX. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de nombramiento de los Subdirectores y de los Jefes de División y firmar los nombramientos correspondientes;
- X. Designar y remover a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas del Instituto y expedir los nombramientos correspondientes;
- XI. Contratar personal profesional, con la aprobación de la Junta Directiva, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- XII. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto;



- XIV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las que normen el funcionamiento del Instituto;
- XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los reglamentos interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del Instituto, así como el Manual de Organización, a fin de que el objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVI. Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, y la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;
- XVIII. Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales de avance de los programas académicos, y de los estados financieros para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XIX. Constituir y presidir a la Comisión Interna de Administración y Planeación del Instituto, en los términos de su Reglamento Interior;
- XX. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos;
- XXI. Establecer y mantener un sistema de información y estadística para determinar los indicadores educativos y de gestión del Instituto;
- XXII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación óptima y el aprovechamiento de los servicios educativos;
- XXIII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que requiera la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo, y a los demás organismos de control;
- XXIV. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas que otorgue la Junta Directiva, así como las que señalen las leyes, y demás disposiciones legales aplicables.

Sección tres
De los órganos auxiliares de la Dirección General

Artículo 18.- Serán órganos auxiliares de la Dirección General: 

- I. Los Subdirectores;
- II. Los Jefes de División;
- III. Los Coordinadores de Área;
- IV. Los Jefes de Departamento; y
- V. Los demás órganos que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares de la Dirección General tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior del Instituto y las que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 19.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor;
- IV. Los recursos financieros que obtenga del Patronato del Instituto y los que asigne la Junta Directiva;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y
- VII. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 20.- Los ingresos del Instituto y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga;

Artículo 21.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, contará con el siguiente personal:

- I. Directivo;
- II. Académico;
- III. Técnico de apoyo;
- IV. Administrativo.

El personal directivo comprende los niveles de Director General, Directores Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área y Jefes de Departamento y demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección General; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contrate el Instituto para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben. Se deberá contratar preferentemente personal que cuente con estudios de nivel de postgrado.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el Instituto para desempeñar tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física.

Artículo 24.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará a través de concursos de oposición. En los casos de ingreso y permanencia

Los procedimientos para obtener la permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal, conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 25.- El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con el Instituto, los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir la calidad de trabajadores permanentes. -

Artículo 26.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

Artículo 27.- Todos los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

Artículo 28.- El personal académico del Instituto podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académica de acuerdo a los reglamentos correspondientes, sin menoscabo de sus derechos como trabajadores; pero en el ejercicio de estos derechos no obstaculizarán el cumplimiento del objeto del Instituto por ser éste de interés social.

Artículo 29.- Serán considerados trabajadores de confianza el Director General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de División, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, los Asesores y el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifique el Reglamento Interior o el manual de organización del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 30.- Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y prestigio del Instituto.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL PATRONATO**

Artículo 32.- El Patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación con el Instituto el cual se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General del Instituto;
- II. Un representante del Gobierno del Estado designado por el Gobernador;
- III. Un ciudadano prominente por cada uno de los municipios de la región de la Laguna, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General;
- IV. Cinco representantes de los sectores productivo y social designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Artículo 33.- El Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Obtener recursos adicionales a los que aportan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para el financiamiento del Instituto;
- II. Administrar los recursos que obtenga y hacer la asignación correspondiente para el funcionamiento del Instituto;
- III. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el programa de actividades anuales;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal; los estados financieros dictaminados por un auditor externo designado para tal efecto por la misma;
- V. Apoyar las actividades del Instituto relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos;
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 34.- El Instituto contará con un órgano de control interno que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 35.- Al Contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Sección dos Del Órgano de Vigilancia

Artículo 37.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 38.- Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo; expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el No. 31, tomo CXCIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 18 de abril de 1996, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo; deberá presentar, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de reformas al Reglamento Interior para su aprobación a la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se reforman y expiden el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo; éstos mantendrán su vigencia y operación a fin de alcanzar los objetivos y metas programadas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de mayo de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA